

Anexo 22.2

Anulación o menoscabo

1. Una Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias en virtud de este Capítulo cuando, en virtud de la aplicación de una medida que no contravenga este Tratado, considere que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de alguna de las siguientes disposiciones:

(a) Capítulos Tres a Cinco (Trato nacional y acceso de mercancías al mercado, Reglas de origen y procedimientos de origen y Administración aduanera);

(b) Capítulo Siete (Obstáculos técnicos al comercio);

(c) Capítulo Nueve (Contratación pública);

(d) Capítulo Once (Comercio transfronterizo de servicios); o

(e) Capítulo Diecisiete (Derechos de propiedad intelectual)

2. Ninguna Parte podrá invocar el párrafo 1(d) o (e), con respecto a cualquier medida sujeta a una excepción de conformidad con el artículo 23.1 (Excepciones generales).

Anexo 22.16

Fórmula de reajuste inflacionario para contribuciones monetarias

1. Una contribución monetaria anual impuesta antes del 31 de diciembre de 2004, no excederá los 15 millones de dólares de Estados Unidos.

2. A partir del 1° de enero de 2005, el tope anual de 15 millones de dólares de Estados Unidos será reajustado conforme a la inflación, de acuerdo con los párrafos 3 al 5.

3. El período utilizado para el reajuste de la inflación acumulada será el año calendario 2003 hasta el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que la contribución es determinada.

4. La tasa de inflación utilizada será la tasa de inflación de Estados Unidos, medida por el *Producer Price Index for Finished Goods*, publicada por el *U.S. Bureau of Labor Statistics*.

5. El reajuste inflacionario se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\$15 \text{ millones} \times (1 + \Pi_i) = A$$

Π_i = tasa de inflación acumulada de Estados Unidos del año calendario 2003 hasta el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que la contribución es determinada.

A = tope de la contribución para el año correspondiente.